

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

## CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Avuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil ---- ACTA No. 24.- ...... En razón a los siguientes antecedentes: ------- Que en fecha 28 de abril del año 2020, se llevo a cabo Segunda Sesión Ordinaria Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura, aprobándose por unanimidad de votos, ampliación presupuestal de ingresos en el rubro de Subsidio Municipal y en el presupuesto de egreso del ejercicio fiscal 2020, en el grupo 10000 Servicios Personales respectivamente por la cantidad de \$517.018.62 pesos, lo anterior para cubrir el pago de liquidación por defunción del trabajador C. Hebert Axel González Sánchez (grupo 10000 servicios 2.- Que el día 18 de mayo de 2020, los CC. Luis Arturo González Cruz y Carlos Murguía Mejía, Presidente Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente, en el que suscriben Acuerdo Administrativo, donde se autorizan Movimientos Presupuestales de la Entidad Paramunicipal "Instituto Municipal de Arte y Cultura". ------------3.- Que mediante el oficio T-1483/2020, el Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, C.P.C. Víctor Manuel Cerda Romero, solicita se presente aviso a los integrantes del H. Cabildo Municipal de los Movimientos Presupuestales de la Entidad Paramunicipal "Instituto 4.- Que en fecha 16 de junio del año 2020, se llevo a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual, donde se informa a los integrantes del H. Cabildo Municipal dentro del apartado 4.2.- Informe de Movimiento Presupuestal del Instituto Municipal de Arte y Cultura. - - - -5.- Que mediante el oficio IN-CAB/1332/20, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Carlos Murguía Mejía, integró la documentación en referencia bajo el expediente XXIII-086/2020, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -6.- Que el día 30 de junio del año 2020, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - - - - -SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al  $rac{N}{2}$ 



efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente CUARTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece lo siguiente: El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal; - - -III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leves y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia: - - - - -XIII.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de QUINTO.- Que el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: En los casos de declaratoria de emergencia por situaciones de desastres naturales, salud o seguridad pública que realice el Ejecutivo del Estado o los Presidentes Municipales, cuando así lo consideren indispensable podrán autorizar, en cualquier momento, en los Presupuestos de Egresos de las Administraciones Públicas Centralizadas y Descentralizadas de sus respectivos ámbitos de competencia, la creación o supresión de partidas, así como la transferencia, ampliación y reducción de recursos de partidas de los Presupuestos de Egresos respectivos, modificando la estructura administrativa y financiera de los programas incluidos en los mismos, debiendo informar dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado o al Cabildo, según corresponda, sobre la medida adoptada justificando la disposición, a efecto de que dentro de los treinta días siguientes, éstos dictaminen sobre la procedencia de la medida tomada. - - -El Congreso del Estado o Cabildo, según corresponda, para efectos de proceder a la dictaminación respectiva, podrán requerir información adicional, prorrogándose el plazo de dictaminación por una sola ocasión, en un término de treinta días contados a partir de la En caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de las Autoridades competentes, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones del Ayuntamiento; quedará en suspenso el plazo para la dictaminación a que se refiere el presente Artículo, hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, a través de la Comisión correspondiente, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento según corresponda, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la dictaminación. - - - - - - -SEXTO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece, Internamente, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las Unidades Administrativas que conforman los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los





avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal. SÉPTIMO.- Que el artículo 2 párrafo III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, establece: Será facultad del Ejecutivo Municipal la ejecución del otorgamiento de subsidios, OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. NOVENO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, establece: Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: - -II. Conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema IV. Ejercer facultades de autoridad fiscal así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos VII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, los proyectos de Ley de Ingresos VIII. Ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, así como los recursos provenientes de los convenios de coordinación que se celebre con el Estado o la DECIMO.- Que el artículo 29 de Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2020, establece lo siguiente: Se considera de ampliación automática el presupuesto requerido para el pago de finiquitos por término de la relación laboral, los aumentos de sueldo y prestaciones con carácter general para las diversas categorías de empleados, los que resulten por revisiones contractuales con el personal sindicalizado, y el requerido para la creación de una plaza en cumplimiento de un laudo o convenio laboral, o resolución por autoridad competente. ----------DECIMO PRIMERO.- Que el artículo 31 de Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2020, establece lo siguiente: Son partidas de ampliación automática, mismas que deberán darse aviso al H. Cabildo por escrito para efectos de su conocimiento, mismas que corresponden a los Capítulos 10000 al 90000, de las partidas comprendidas en los siguientes conceptos, entre otras: - - - - - - - - - -13203 Gratificación de fin de año -------Una vez efectuada la ampliación automática no podrá reducirse ni transferirse a otras DECIMO SEGUNDO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedentes los Movimientos Presupuestales de la





## Folio AAUI-IMAC-2020-01

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PRESUPUEST O AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	PRESUPUEST O FINAL
4323	4.4.2.1.2.1 SUBSIDIO MUNICIPAL  Transferencias del Sector Centralizado	25,697,668.02	517,018.62	26,214,686.64
	TOTALES	25,697,668.02	517,018.62	26,214,686.64

## Folio AAUE-IMAC-2020-01

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PRESUPUEST O AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	PRESUPUEST O FINAL
	4.4.2.1.2.1 SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO			
11301	CULTURAL Sueldo Tabular Personal	8,986,836.63	65,090.83	9,051,927.46
13102 13202	Permanente Prima de Antigüedad Prima Vacacional	0.00 409,519.84	434,746.01 7,158.13	434,746.01 416,677.97



13203	Gratificación de Fin de Año	1,470,847.89	10,023.65	1,480,871.54
	TOTALES	10 867 204 36	517.018.62	11,384,222.98
	TOTALES	10,867,204.36	517,018.62	11,384,222

## Folio A-442-01-15

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	PRESUPUEST O INICIAL	AMPLIACIÓN	PRESUPUEST O FINAL
	4.4.2.1.2.1 SUBSIDIO MUNICIPAL			
41501	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paramunicipales No Empresariales y No Financieras	25,697,668.02	517,018.62	26,214,686.64
	TOTALES	25,697,668.02	517,018.62	26,214,686.64

TIPO DE MOVIMIENTO	NO. DE FOLIO	MONTO	DEPENDENCIA Y/O FONDO
AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE	AAUI-IMAC-2020- 01	\$517,018.62 M.N	INSTITUTO





INGRESOS			MUNICIPAL DE ARTE Y
AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE EGRESOS	AAUE-IMAC-2020- 01	\$517,018.62 M.N.	CULTURA (IMAC).
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS	A-442-01-15	\$517,018.62 M.N.	TESORERIA MUNICIPAL

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la vidad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. - - - - - - - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MARISUN MEJIA